



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO FALABELLA
DEMANDADO: RODRIGO LONDOÑO SANCHEZ
RADICACIÓN No. 001-2020-00453-00
AUTO No. 2934

En atención al oficio que antecede, se,

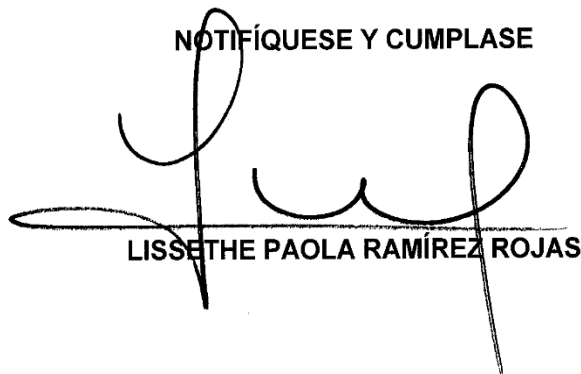
DISPONE:

UNICO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante el contenido del oficio remitido por el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, que en su contenido plasma lo siguiente;

El Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante Auto 1391 calendarado 11 de junio de 2021 visible a folio 109(C-1), resolvió: "*...En atención al OFICIO No. 772 DEL 2 DE JUNIO DE 2021, allegado a éste Despacho por el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, el 03/06/2021 a la 9:13 am, mediante el cual comunica el embargo de los remanentes o de los bienes que le puedan quedar a la parte demandada señor RODRIGO LONDOÑO SANCHEZ quien se identifica con CC. 1.112.220.369, es preciso indicar que SI SURTE TODO SU EFECTO LEGAL toda vez que es la primera comunicación que se allega en tal sentido.*"

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 055 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 27 de julio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTIA-TERMINADO
DEMANDANTE: RESTRUCTURADORA DE CREDITOS DE COLOMBIA LTDA.
DEMANDADO: GILBERTO ARAMBURO PRADO
RADICACIÓN No. 002-2006-00484-00
AUTO No. 2950

En atención al escrito que antecede se;

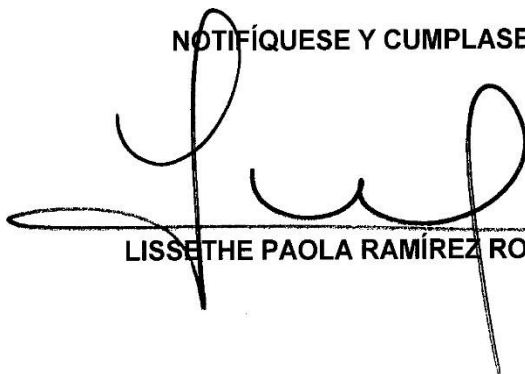
RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR a la señora ALEJANDRA VASQUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.976.460 para que en nombre y representación de la apoderada de la parte actora, solicite cita para la revisión del expediente.

SEGUNDO: INFORMAR al usuario ,que de requerir se le asigne cita para acudir a la sede judicial en aras de revisar el expediente y verificar las actuaciones que se han surtido dentro de la obligación que aquí cursa, debe dirigir su petición al correo electrónico del área de atención al público apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co y tener en cuenta lo dispuesto en el acuerdo PCSJA18-11176 del Consejo Superior de la Judicatura¹. De igual manera se informa al interesado que las providencias emitidas por este recinto judicial se encuentran publicadas junto a los estados desde marzo de 2016, y podrá encontrarlas disponibles en el siguiente enlace. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali>.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 055 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 DE JULIO DE 2021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

¹<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2361023/23379601/Acuerdo+PCSJA18-11176.pdf/01ad70cf-8686-44d5-ab60-2c281781d4e3>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: LUISA CAROLINA AGUDELO OSORIO
RADICACIÓN No. 002-2018-00119-00
AUTO No. 2926

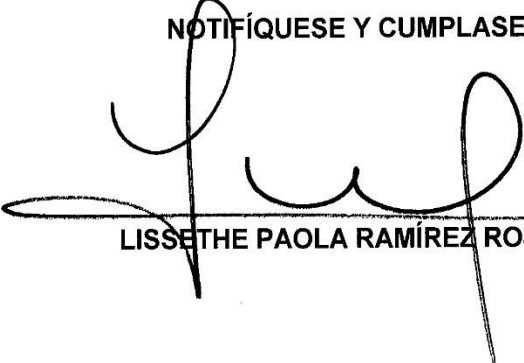
En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

UNICO: ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el abogado **JAIME SUAREZ ESCAMILLA**, apoderado de la parte demandante, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.417.696 y T.P. 63217 del C.S. de la J. Lo anterior, teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los presupuestos facticos contemplados en el inciso 4° del art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 055 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 27 DE JULIO DE 2021

**JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO: FERNANDO RODRÍGUEZ MARMOLEJO
RADICACIÓN No. 003-2015-00163-00
AUTO No. 2930

Se allega memorial poder y solicitud de entrega de depósitos judiciales, advirtiendo el Despacho que el referido poder no cumple con los requisitos del artículo 5° del Decreto 806 de 2020¹, por cuanto no se plasma el correo electrónico del apoderado, ni se remite desde el correo electrónico inscrito de la persona jurídica que lo otorga, por lo que se;

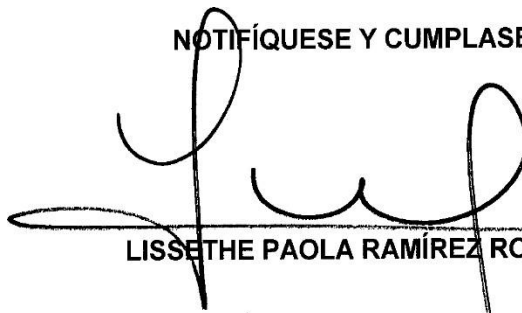
RESUELVE:

PRIMERO: NO RECONOCER PERSONERÍA al abogado Jaime Suarez Escamilla, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: AGREGAR SIN CONSIDERACIÓN la solicitud de entrega de depósitos, como consecuencia de lo dispuesto en el numeral anterior.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 055 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 DE JULIO DE 2021

**JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO**

¹ “**ARTÍCULO 5o. PODERES.** Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.”



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN

DEMANDADO: NELLY CORREDOR MANRIQUE Y OTRA

RADICACIÓN No. 003-2017-00590-00

AUTO No. 2956

En atención a los documentos que antecede, se;

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIESE al **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI** dentro del proceso con radicado 017-2018-00755-00, a fin de informarle que la medida de embargo y secuestro de los bienes y remanentes de propiedad de la demandada Nelly Corredor Manrique, **SI SURTE EFECTOS**, por ser la primera solicitud en ese sentido.

SEGUNDO: OFICIAR al pagador CLINICA DE IMBANACO, a fin de que informen en que turno se encuentra el embargo informado mediante oficio No. 3152/2017-00590-00 de octubre 05 de 2017, del Juzgado Tercero Civil Municipal de Cali, sobre el salario de las demandadas Nelly Corredor Manrique, con cedula de ciudadanía No. 21.177.743 y María Waldina Garzon, con cedula de ciudadanía No. 67.005.469. Líbrese por secretaría el oficio correspondiente.

TERCERO: INFORMAR AL USUARIO que en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para las gestiones que deban realizarse ante la dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/40>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 055 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 DE JULIO DE 2021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: ALEJANDRO ARANGO POLO

DEMANDADO: MIÑER STEINER LOANGO HURTADO

RADICACIÓN No. 003-2018-00291-00

AUTO No. 2944

En consideración al escrito que antecede y con fundamento en lo normado en los artículos 50,51 y 52 del CGP, se,

RESUELVE:

PRIMERO: CONSIDERAR RELEVADO del cargo de secuestre a NIÑO VASQUEZ Y ASOCIADOS S.A.S., quien fuera designado en la diligencia de secuestro llevada a cabo el 10 de mayo de 2019, con fundamento en lo normado en el parágrafo del artículo 50 del CGP, como quiera que ya no hace parte de la lista de auxiliares de la justicia vigente. Por consiguiente, en el término perentorio de **diez (10) días deberá hacer entrega de los bienes dejados bajo su custodia al auxiliar designado en su reemplazo si fuera del caso. So pena de la imposición de multa de cinco (5) SMLMV.** El requerido se localiza en la Avenida 3 Norte # 44-36 C.C. Plaza Norte Oficina 27B, en el número telefónico 754893 Cel. 3053664840 o en el correo electrónico para su notificación nva@ninovasquezabogados.com. Librese la comunicación respectiva y remítase a su destinatario, junto con la presente providencia.

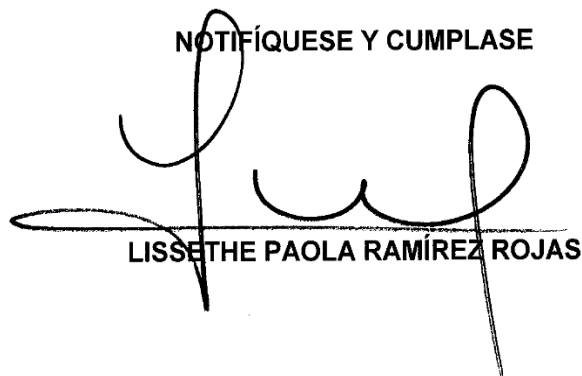
SEGUNDO: DESIGNAR a la auxiliar de la justicia que a continuación se relaciona en calidad de secuestre del vehículo con placas EHY097 de propiedad del demandado.

SECUESTRE			BIEN ENTREGADO EN CUSTODIA		
NOMBRE	TELEFONO	DIRECCION ELECTRONICA	TIPO DE BIEN	UBICADOS	FECHA DILIGENCIA DE SECUESTRO
BETSY INES ARIAS MANOSALVA	3041550-3158139968	balbet2009@hotmail.com	Mueble (Vehículo)	Caliparking Multiser S.A.S.	10 DE MAYO DE 2019

Por secretaría librese la comunicación respectiva a la secuestre designada, a fin de que tome posesión del cargo. Remítase a la auxiliar además del oficio, el presente auto y el acta de diligencia para lo pertinente; al correo electrónico antes citado

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 055 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 27 DE JULIO DE 2021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.

DEMANDADO: ABELARDO BUSTOS DUEÑAS

RADICACIÓN No. 003-2020-00098-00

AUTO No. 2591

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará su conocimiento.

Frente a la solicitud de entrega de depósito judicial por parte de la *curadora ad litem*, el Despacho procedió a revisar el portal web del Banco Agrario de Colombia, advirtiendo que en la cuenta de única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal no reposa depósito alguno, sin embargo se verifica que el mismo se encuentra a órdenes del Juzgado de origen, por lo que se solicitará su conversión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se evidencia que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali>.

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-40>

TERCERO: NO ACCEDER a la entrega de depósitos judiciales a favor de la *curadora ad litem*, conforme a lo expuesto en precedencia.

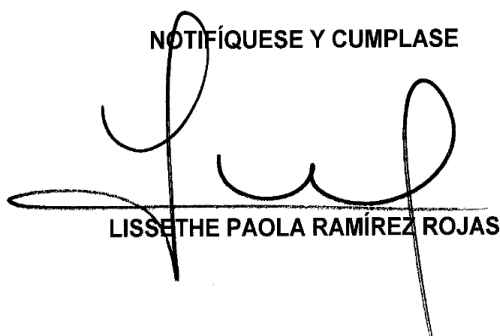
CUARTO: SOLICITARSE colaboración al Juzgado de Origen (Tercero Civil Municipal de Cali), a finde que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que a continuación se relacionan, a la cuenta única de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali No 760012041700 del Banco Agrario de Colombia y código de dependencia No. 76001430300, a favor de este proceso.

Número Título	Documento	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
469030002639617	8600029644	BANCO	DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	26/04/2021	NO APLICA	\$ 200.000,00

QUINTO: DEJAR el expediente en CUSTODIA de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali- Área de Depósitos Judiciales, hasta tanto, dicha área verifique la existencia de los dineros transferidos en la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, respecto del presente proceso. Constatado lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho, con el informerespectivo, a fin de disponer conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 055 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27 DE JULIO DE 2021**

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: LUIS FRANCISCO ORTIZ OROZCO

DEMANDADO: LINA ALEXANDRA GIL VIDAL

RADICACIÓN No. 004-2019-00982-00

AUTO No. 2937

Se remite por parte del Juzgado de origen, derecho de petición allegado por la demandada Lina Alexandra Gil Vidal, mediante el cual solicita estado de cuenta de la obligación. Frente a lo anterior, debe indicársele a la demandada que en relación a la solicitud elevada como derecho de petición, resulta preciso señalar que la naturaleza de la misma es de carácter judicial y no administrativa, pues lo solicitado es el valor de la liquidación del crédito, por lo que su trámite no se encuentra sujeto a los términos del derecho de petición, sino que atiende, a los procedimientos propios de cada juicio¹. Por lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

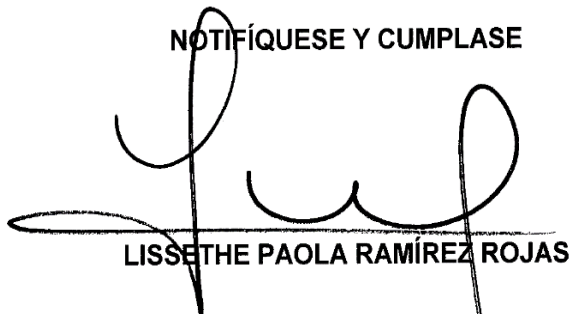
PRIMERO: INFORMAR a la demandada LINA ALEXANDRA GIL VIDAL, que dentro del presente proceso y mediante providencia No. 599 de febrero 17 de 2021, se aprobó la liquidación del crédito por la suma de \$4.326.358,12 hasta 30 de septiembre de 2020.

SEGUNDO: TENER por contestada la solicitud elevada por la demandado y **NIÉGUESE** su trámite como derecho de petición, por lo expuesto en la *obiter dicta* de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a la demandada LINA ALEXANDRA GIL VIDAL ,que de requerir se le asigne cita para acudir a la sede judicial en aras de revisar el expediente y verificar las actuaciones que se han surtido dentro de la obligación que aquí cursa, debe dirigir su petición al correo electrónico del área de atención al público apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co y tener en cuenta lo dispuesto en el acuerdo PCSJA18-11176 del Consejo Superior de la Judicatura². De igual manera se informa al interesado que las providencias emitidas por este recinto judicial se encuentran publicadas junto a los estados desde marzo de 2016, y podrá encontrarlas disponibles en el siguiente enlace. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali>.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 055 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27 DE JULIO DE 2021**

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO

¹ Sentencia T-215A/11 Magistrado Ponente: MAURICIO GONZALEZ CUERVO

² <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2361023/23379601/Acuerdo+PCSJA18-11176.pdf/01ad70cf-8686-44d5-ab60-2c281781d4e3>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BEATRIZ RAMIREZ PANESSO

DEMANDADO: MARIA YANETH PRECIADO MURILLO Y OTRO

RADICACIÓN No. 006-2010-00828-00

AUTO No. 2942

En atención a los documentos que anteceden se;

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA al abogado JHON FREDY RODRIGUEZ ARROYAVE, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.716.234 y T.P. 166.311 del C.S. de la J.¹, como apoderado de la demandada **MARIA YANETH PRECIADO MURILLO**, en los términos del poder conferido.

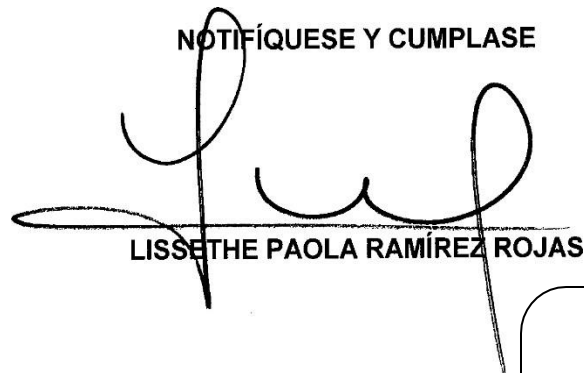
SEGUNDO: POR SECRETARÍA dese cumplimiento a lo dispuesto en el numeral segundo del auto No. 299 de enero 20 de 2021, librando los oficios correspondientes.

TERCERO: INFORMAR AL USUARIO que el siguiente enlace podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para la entrega de los oficios y demás gestiones que deban realizarse ante la dicha dependencia. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-40>.

CUARTO: INFORMAR al apoderado Jhon Fredy Rodríguez Arroyave, que de requerir se le asigne cita para acudir a la sede judicial en aras de revisar el expediente y verificar las actuaciones que se han surtido dentro de la obligación que aquí cursa, debe dirigir su petición al correo electrónico del área de atención al público apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co y tener en cuenta lo dispuesto en el acuerdo PCSJA18-11176 del Consejo Superior de la Judicatura². De igual manera se informa al interesado que las providencias emitidas por este recinto judicial se encuentran publicadas junto a los estados desde marzo de 2016, y podrá encontrarlas disponibles en el siguiente enlace. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali>.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 055 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 DE JULIO DE 2021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

¹ Certificado de Vigencia N.: 317560

²<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2361023/23379601/Acuerdo+PCSJA18-11176.pdf/01ad70cf-8686-44d5-ab60-2c281781d4e3>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE

DEMANDADO: TELECOMUNICACIONES LTDA Y CARLOS ALBERTO CRUZ CAMACHO

RADICACIÓN No. 006-2016-00007-00

AUTO No. 2933

Se allega poder otorgado por Central de Inversiones a favor del abogado Julio Cesar Muñoz Veira, advirtiendo el despacho que la referida entidad no es parte dentro del proceso. En consecuencia, se;

DISPONE:

ÚNICO: AGREGAR SIN CONSIDERACIÓN el memorial poder suscrito por Central de Inversiones, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 055 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de julio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA-TERMINADO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO: GUSTAVO LARRAHONDO VIAFARA
RADICACIÓN No. 008-2009-01357-00
AUTO No. 2948

En atención a los documentos que anteceden, se,

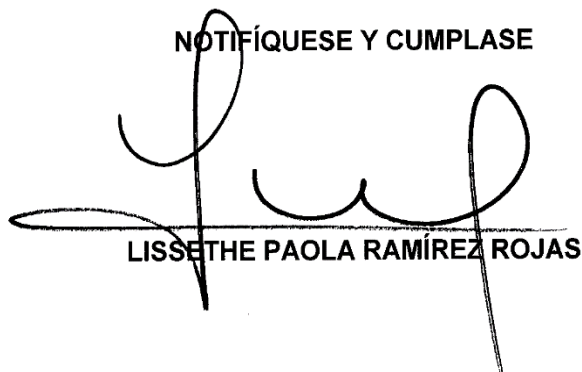
DISPONE:

PRIMERO: AUTORIZAR al señor GUSTAVO SIERRA POSADA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.029.648 para que en nombre y representación del demandado, retire los oficios de levantamiento de medidas cautelares.

SEGUNDO: INFORMAR AL USUARIO que el siguiente enlace podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para la entrega de los oficios y demás gestiones que deban realizarse ante la dicha dependencia. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/40>.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 055 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 27 de julio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: FRANZ MURILLO LONDOÑO

DEMANDADO: ELIZABETH LOAIZA CARDONA

RADICACIÓN No. 008-2015-00546-00

AUTO No. 2935

Solicita la parte demandante se oficie a COMFENALCO EPS a fin de que brinde información relacionada con el empleador de la parte pasiva. Si bien el artículo numeral 4º del artículo 43 del C.G.P. establece que esta facultad judicial se ejecuta cuando al interesado no le fue suministrada dicha información, como quiera que dichas entidad se han negado a suministrarla, por considerarla reservada, y aunque no se aporta respuesta del derecho de petición elevada por la apoderada, el Juzgado en aras de lograr el objetivo principal del proceso ejecutivo, accederá a lo solicitado, por lo que se;

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR a COMFENALCO EPS, a fin de que informe el nombre e identificación del empleador que efectúa el pago de los aportes de la demandada **ELIZABETH LOAIZA CARDONA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.831.727.

SEGUNDO: INFORMAR AL USUARIO que el siguiente enlace podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para la entrega de los oficios y demás gestiones que deban realizarse ante la dicha dependencia.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/40>.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 055 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27 DE JULIO DE 2021**

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO



INFORME. A Despacho de la señora Juez, hago constar que se encuentra embargado el remanente del presente proceso a favor del Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, dentro del proceso 026-2015-01046-00, Sírvase proveer.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: JOSE ALEXANDER VELASCO PEÑA
DEMANDADO: HUMBERTO SERNA ZAPATA
RADICACIÓN No. 008-2015-00660-00
AUTO No. 2949

En virtud a la solicitud allegada por el demandante, de terminación del proceso por el desistimiento de las pretensiones y procedente como resulta la petición incoada, al tenor de los artículos 314 y 316 del C.G.P., se accederá a ello. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por JOSE ALEXANDER VELASCO PEÑA, actuando a través de apoderada judicial contra HUMBERTO SERNA ZAPATA por **DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES.**

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
<i>Embargo y secuestro de la quinta parte que exceda del SMMLV del salario devengado por el demandado Humberto Serna Zapata, con C.C. 94.394.187.</i>	No. 3593 de octubre 20 de 2015.
<i>Embargo y secuestro de los bienes de propiedad del demandado, que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados dentro del proceso ejecutivo que cursa en el Juzgado promiscuo Municipal de Garzón Huila, bajo radicado 2010-00017.</i>	No. 05-3112 de octubre 18 de 2018.
<i>Embargo y secuestro de los bienes de propiedad del demandado, que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados dentro del proceso ejecutivo que cursa en el Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali bajo radicado 033-2015-00128-00.</i>	No. 05-3113 de octubre 18 de 2018.
<i>Embargo y secuestro de los bienes de propiedad del demandado, que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados dentro del proceso ejecutivo que cursa en el Juzgado 06 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali bajo radicado 026-2015-01046-00.</i>	No. 05-3115 de octubre 18 de 2018.
<i>Embargo y secuestro de los bienes de propiedad del demandado, que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados dentro del proceso ejecutivo que cursa en el Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali bajo radicado 017-2015-01173-00.</i>	No. 05-3116 de octubre 18 de 2018.
<i>Embargo y secuestro de los bienes de propiedad del demandado, que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados dentro del proceso ejecutivo que cursa en el Juzgado 08 Civil Municipal de Cali bajo radicado 008-2018-00511-00.</i>	No. 05-3117 de octubre 18 de 2018.



TERCERO: DEJAR A DISPOSICION del JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, las medidas cautelares relacionadas en el numeral anterior, a órdenes del proceso con radicado 026-2015-01046-00, en atención al embargo de remanentes sobre los Bienes del demandado. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y remítase al correo electrónico del referido Juzgado, e infórmese a las entidades correspondientes, por el medio más expedito y eficaz.

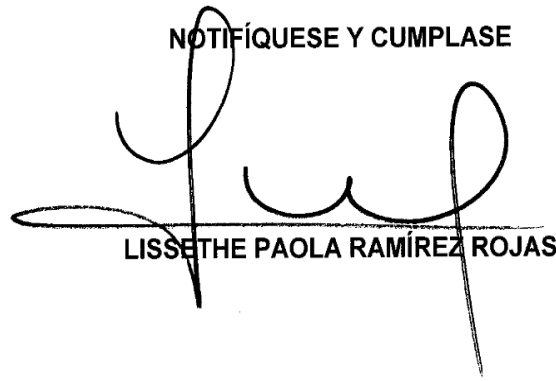
CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176.

QUINTO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para la entrega de los oficios y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/40>.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 055 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 27 DE JULIO DE 2021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: RF ENCORE S.A.S.
DEMANDADO: RICHARD LOZANO PEREA
RADICACIÓN No. 008-2017-00634-00
AUTO No. 2923

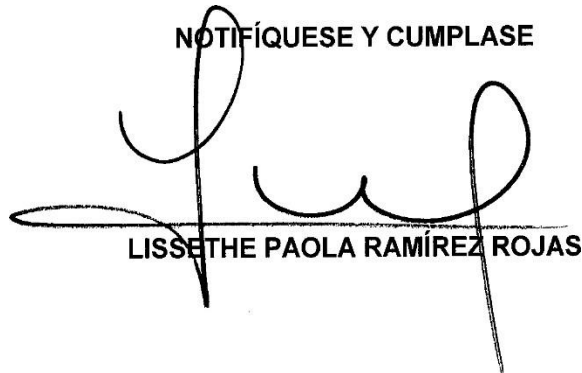
Se allega sustitución de poder por parte del abogado de la parte actora, encontrándose ajustada a derecho, por lo que el Juzgado;

RESUELVE:

UNICO: ACEPTAR la sustitución de que del poder realiza el abogado CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA, apoderado de la parte actora, en favor de la abogada DIANA CATALINA OTERO GUZMAN, con T.P. 342.847 del C.S. de la J. en consecuencia se le **RECONOCE PERSONERIA** para actuar, de conformidad con los artículos 73 y s.s. del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 055 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 DE JULIO DE 2021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A
DEMANDADO: CESAR EDWIN CASTAÑO ARCOS
RADICACIÓN No. 008-2018-00632-00
AUTO No. 2951

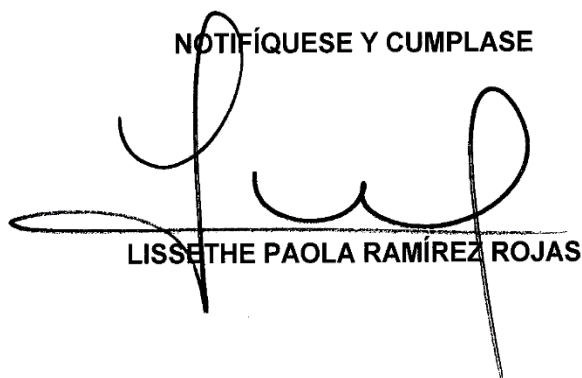
En atención al escrito que antecede, se,

DISPONE:

UNICO: AGREGUESE A LOS AUTOS la constancia de radicación de demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real, allegada por el acreedor hipotecario.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 055 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 27 de julio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: EVER EDIL GALINDEZ DIAZ cesionario

DEMANDADO: DIEGO FERNANDO VICTORIA ZULUAGA

RADICACIÓN No. 008-2019-00174-00

AUTO No. 2928

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

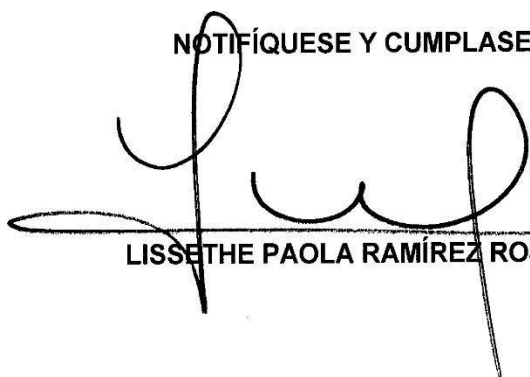
DISPONE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA REPRODUZCASE Y ACTUALICESE el despacho comisorio No. 05-083 de agosto 21 de 2019. En esta oportunidad, se comisiona a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE CALI PARA DESPACHOS COMISORIOS – REPARTO** -, por consiguiente, inclúyase esta información en la comunicación respectiva. Remítase el despacho comisorio, el cual deberá contar con firma electrónica como corresponde, y los datos de notificación del apoderado de la parte actora, para su trámite al correo electrónico del apoderado judicial de la parte demandante abogado Andrés Mauricio Duque Marín, amaduma@hotmail.com.

SEGUNDO: INFORMAR AL USUARIO que en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para las gestiones que deban realizarse ante la dicha dependencia. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/40>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 055 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 DE JULIO DE 2021

**JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BAYPORT COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: MARIO DE JESUS CARDONA ECHEVERRY

RADICACIÓN No. 008-2019-00519-00

AUTO No. 2958

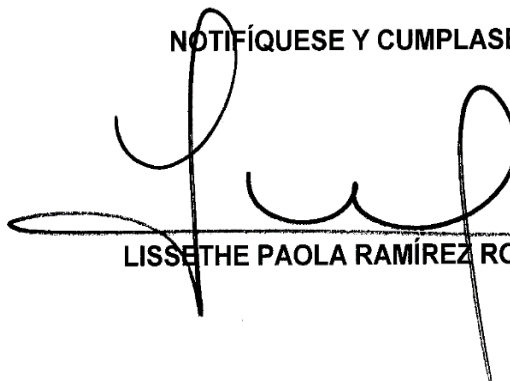
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación del crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y se ajusta a lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$43.013.820,51 hasta el 11 de marzo de 2021, por lo considerado en precedencia.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 055 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 DE JULIO DE 2021

**JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: RF ENCORE S.A.S.
DEMANDADO: GIL ARIAS VASQUEZ
RADICACIÓN No. 009-2013-00432-00
AUTO No. 2955

En atención al oficio que antecede, se,

DISPONE:

UNICO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante que el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, en atención al embargo de remanentes decretado en el proceso con radicado 011-2014-00411-00, ha dejado a disposición del presente proceso, las siguientes medidas cautelares;

Embargo y secuestro de los remanentes del proceso de radicación **201210449** Cobro Coactivo Dian contra Gil Arias Velásquez identificado con C.C. No. **13.445.346** oficio No. 430 del 26 de mayo de 2015(0.119) proferido por el Juzgado 11 Civil Municipal de Cali.

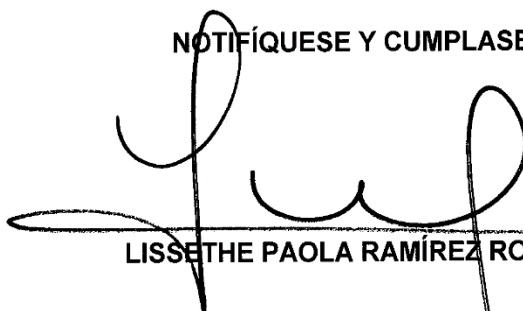
Decomiso del vehículo de placas **KHD-643** de propiedad del demandado Gil Arias Velásquez identificado con C.C. No. **13.445.346**, inscrito en la Secretaría de Tránsito de Cali, oficio No. 4181.2.1.089.2016 del 18 de abril de 2016 proferido 11 Civil Municipal de Cali. Que se encuentra en **PARQUEADERO AQUINE 3** ubicado en Calle 18 #49-411 Torobajo Pasto y Calle 16 # 35-10 Maridiaz.

Embargo y secuestro del vehículo de placas **KHD-643** de propiedad del demandado Gil Arias Velásquez identificado con C.C. No. **13.445.346**, inscrito en la Secretaría de Tránsito de Cali, oficio No. 1157 del 27 de mayo de 2014(0.42) proferido por el Juzgado 11 Civil Municipal de Cali.

Decomiso del vehículo de placas **KHD-643** de propiedad del demandado Gil Arias Velásquez identificado con C.C. No. **13.445.346**, inscrito en la Secretaría de Tránsito de Cali, oficio No. 4181.2.1.089.2016 del 18 de abril de 2016 proferido por Inspección de Policía Municipal, Inspección Urbana Primera de Policía Categoría 11 Terrón Colorado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARÍA**

En Estado No. 055 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de julio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: RF ENCORE S.A.S.
DEMANDADO: LIBANIEL GIRALDO
RADICACIÓN No. 009-2017-00582-00
AUTO No. 2921

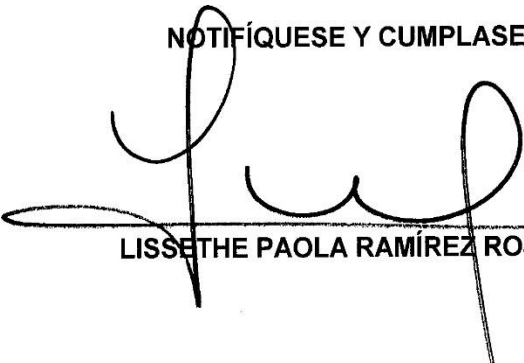
Se allega sustitución de poder por parte del abogado de la parte actora, encontrándose ajustada a derecho, por lo que el Juzgado;

RESUELVE:

UNICO: ACEPTAR la sustitución de que del poder realiza el abogado CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA, apoderado de la parte actora, en favor de la abogada DIANA CATALINA OTERO GUZMAN, con T.P. 342.847 del C.S. de la J. en consecuencia se le **RECONOCE PERSONERIA** para actuar, de conformidad con los artículos 73 y s.s. del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 055 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 DE JULIO DE 2021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA - TERMINADO
DEMANDANTE: CONFIRMEZA S.A.S.
DEMANDADO: ALEXIS YOANNA PIMENTEL FUERTES
RADICACIÓN No. 011-2018-00013-00
AUTO No. 2929

En atención al oficio que antecede, se,

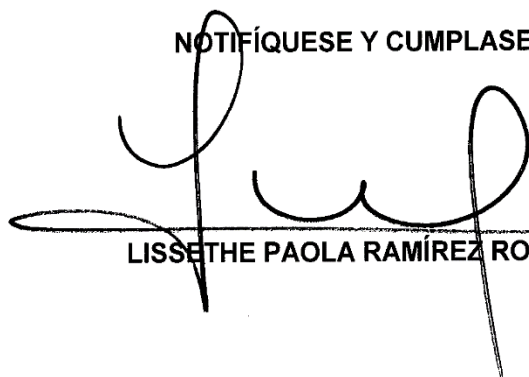
DISPONE:

PRIMERO: AGREGUESE A LOS AUTOS la devolución del despacho comisorio No. 024 del Juzgado de origen, para que obre y conste.

SEGUNDO: REQUIÉRASE a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali – Área de Gestión Documental, para que en lo sucesivo agregue y deje constancia, respecto de este tipo de documentos allegados a procesos terminados, a menos que se requiera pronunciamiento del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 055 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 27 de julio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA
DEMANDADO: WILLIAMS JOSE JORDAN CABEZAS
RADICACIÓN No. 016-2017-00770-00
AUTO No. 2749

En atención al oficio que antecede, se,

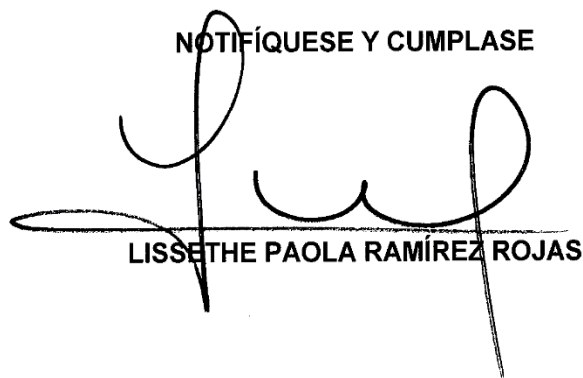
DISPONE:

UNICO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante el contenido del oficio remitido por el conciliador Francisco Gómez, del Centro de Conciliación Alianza Efectiva, que en su contenido plasma lo siguiente;

Dando cumplimiento a lo solicitado por el Despacho en oficio No. 05-3117, se informa que el trámite de insolvencia de persona natural no comerciante adelantado por el señor Williams Jose Jordan Cabezas identificado con CC. 1107093190, en audiencia llevada a cabo el día 08 de abril de 2019 el apoderado judicial del acreedor Banco Davivienda presenta objeciones en contra de las obligaciones a favor de los acreedores Crecer Finanzas JM y Asofin Asesorias y Credito S.A., las cuales fueron resueltas por el Juzgado 21 Civil Municipal de Cali, declarando probadas las objeciones planteadas, en razón a lo anterior el acreedor Asofin Asesorias y Credito S.A. presento tutela en contra de lo resueltoA; correspondiéndole al Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Cali, por lo tanto el Centro de Conciliación se encuentra a la espera del pronunciamiento por parte del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cali

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 055 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 27 de julio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: ELIZABETH OSSA DAVID

DEMANDADO: JAIRO AIHVER CARDOZO

RADICACIÓN No. 017-2018-00862-00

AUTO No. 2940

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación del crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y se ajusta a lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$7.697.712,00 hasta el 30 de abril de 2021, por lo considerado en precedencia.

SEGUNDO: ORDENAR el pago por la suma de \$ 6.709.675,00, a favor de la abogada ELIZABETH OSSA DAVID, identificada con la cedula de ciudadanía No.31.890.625 en su calidad de demandante.

TERCERO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución.

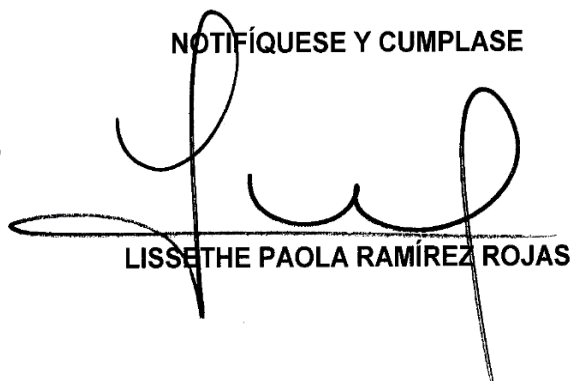
Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002543247	10/08/2020	\$74.806,00
469030002543304	10/08/2020	\$648.288,00
469030002550986	04/09/2020	\$648.288,00
469030002566596	14/10/2020	\$648.288,00
469030002579517	17/11/2020	\$648.288,00
469030002592084	07/12/2020	\$648.288,00
469030002602529	30/12/2020	\$456.540,00
469030002613293	05/02/2021	\$410.582,00
469030002624863	08/03/2021	\$648.288,00
469030002637619	14/04/2021	\$428.085,00
469030002647056	14/05/2021	\$428.065,00
469030002657526	15/06/2021	\$428.065,00
469030002668441	09/07/2021	\$593.804,00

CUARTO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para hacer efectivo su pago y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali/40>.

QUINTO: OFÍCIESE al **JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** dentro del proceso con radicado 013-2020-00112-00, a fin de informarle que la medida de embargo y secuestro de los bienes y remanentes de propiedad del demandado JAIRO AIHVER OLIVAR CARDOZO, **NO SURTE EFECTOS**, por cuanto ya se aceptó el embargo decretado por el Juzgado 14 Civil Municipal de Cali, dentro del proceso con radicado 014-2018-00858-00.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 055 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 DE JULIO DE 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: RF ENCORE S.A.S.
DEMANDADO: CARMIÑA DIAZ CRUZ
RADICACIÓN No. 018-2017-00627-00
AUTO No. 2918

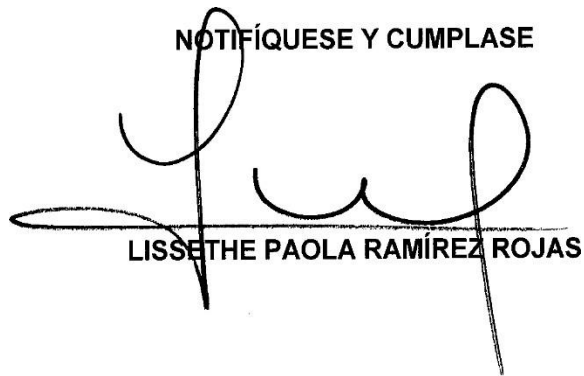
Se allega sustitución de poder por parte del abogado de la parte actora, encontrándose ajustada a derecho, por lo que el Juzgado;

RESUELVE:

UNICO: ACEPTAR la sustitución de que del poder realiza el abogado CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA, apoderado de la parte actora, en favor de la abogada DIANA CATALINA OTERO GUZMAN, con T.P. 342.847 del C.S. de la J. en consecuencia se le **RECONOCE PERSONERIA** para actuar, de conformidad con los artículos 73 y s.s. del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 055 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 DE JULIO DE 2021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ANA JUDITH PIÑA CAMPO
RADICACIÓN No. 019-2017-00505
AUTO No. 2939

En atención a los oficios que anteceden, se,

DISPONE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante que el Banco Falabella informa que la demandada no posee ningún producto con esa entidad.

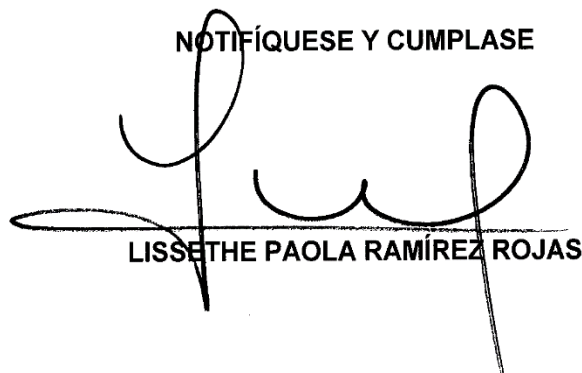
SEGUNDO: POR SECRETARÍA adiciónese y remítase nuevamente a los Bancos de Occidente, y de Bogotá, el oficio CYN/005/1134/2021, indicando el número de identificación de la demandada, esto es la cedula de ciudadanía No. 36.752.925. En consecuencia, **REQUIERASE** a la secretaría para que en lo sucesivo esta información sea incluida en los oficios ordenados por este Despacho.

TERCERO: POR SECRETARÍA REPRODUZCASE Y ACTUALICESE el oficio No. 3914 del 04 de agosto de 2017, del Juzgado de origen.

CUARTO: INFORMAR AL USUARIO que en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para las gestiones que deban realizarse ante la dicha dependencia. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-40>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 055 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 27 de julio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOFAMILIAR
DEMANDADO: MARTHA REBECA LORA RUIZ
RADICACIÓN No. 020-2016-00459-00
AUTO No. 2917

En atención al escrito que antecede, remitido por el centro de conciliación Asopropaz, mediante el cual se informa sobre la aceptación del retiro del trámite de insolvencia de la demandada Martha Rebeca Lora Ruiz, el Juzgado;

RESUELVE:

ÚNICO: REANUDAR el presente proceso teniendo en cuenta lo manifestado por la conciliadora Alejandra Vásquez, del centro de conciliación Asopropaz.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 055 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 DE JULIO DE 2021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: RF ENCORE S.A.S.
DEMANDADO: ADOLFO VALDERRUTEN DUQUE
RADICACIÓN No. 020-2017-00807-00
AUTO No. 2922

Se allega sustitución de poder por parte del abogado de la parte actora, encontrándose ajustada a derecho, por lo que el Juzgado;

RESUELVE:

UNICO: ACEPTAR la sustitución de que del poder realiza el abogado CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA, apoderado de la parte actora, en favor de la abogada DIANA CATALINA OTERO GUZMAN, con T.P. 342.847 del C.S. de la J. en consecuencia se le **RECONOCE PERSONERIA** para actuar, de conformidad con los artículos 73 y s.s. del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 055 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 DE JULIO DE 2021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: RF ENCORE S.A.S.
DEMANDADO: FRANCIA ELENA CAICEDO MEDINA
RADICACIÓN No. 020-2017-00881-00
AUTO No. 2919

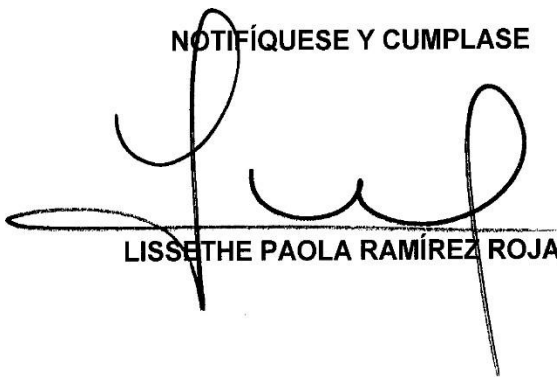
Se allega sustitución de poder por parte del abogado de la parte actora, encontrándose ajustada a derecho, por lo que el Juzgado;

RESUELVE:

UNICO: ACEPTAR la sustitución de que del poder realiza el abogado CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA, apoderado de la parte actora, en favor de la abogada DIANA CATALINA OTERO GUZMAN, con T.P. 342.847 del C.S. de la J. en consecuencia se le **RECONOCE PERSONERIA** para actuar, de conformidad con los artículos 73 y s.s. del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 055 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 DE JULIO DE 2021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: VICTOR HUGO PARDO RESTREPO

DEMANDADO: MURIEL DEL ROSARIO DE JESUS VERBEL MARTINEZ

RADICACIÓN No. 021-2016-00097-00

AUTO No. 2954

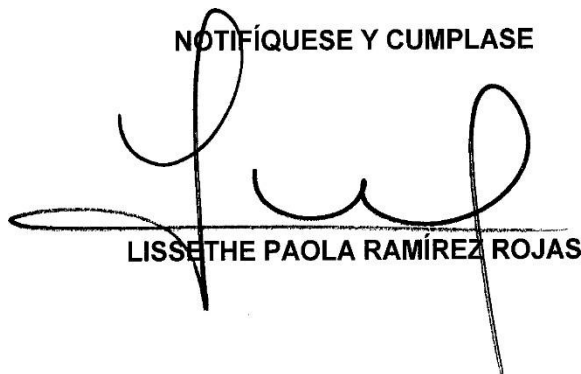
Pasa al despacho el presente proceso, avalúo allegado por el perito designado por este Juzgado, por lo que se ordenará el traslado por el término de diez (10) días, a la parte demandada, conforme lo establece el numeral 2° del artículo 444 del C.G.P., por lo anterior se;

DISPONE:

UNICO: CORRER traslado a la parte demandada, del avalúo comercial presentado por el perito Alberto Rafael Ahumada Arrieta, del Bien Inmueble con matrícula inmobiliaria No. 060-18681, por la suma de 3.538.675.000,00, por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del Código General del Proceso. Adjúntese por secretaria el archivo correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 55 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27 DE JULIO DE 2021**

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: CENTRO COMERCIAL EL DIAMANTE P.H

DEMANDADO: BLADI ESMILLE DEVIA PECHENE

RADICACIÓN No. 022-2018-00682-00

AUTO No. 2943

En consideración al escrito que antecede y con fundamento en lo normado en los artículos 50,51 y 52 del CGP, se,

RESUELVE:

PRIMERO: CONSIDERAR RELEVADO del cargo de secuestre a NIÑO VASQUEZ Y ASOCIADOS S.A.S., quien fuera designado en la diligencia de secuestro llevada a cabo el 15 de julio de 2019, con fundamento en lo normado en el parágrafo del artículo 50 del CGP, como quiera que ya no hace parte de la lista de auxiliares de la justicia vigente. Por consiguiente, en el término perentorio de **diez (10) días deberá hacer entrega de los bienes dejados bajo su custodia al auxiliar designado en su reemplazo si fuera del caso. So pena de la imposición de multa de cinco (5) SMLMV.** El requerido se localiza en la Avenida 3 Norte # 44-36 C.C. Plaza Norte Oficina 27B, en el número telefónico 754893 Cel. 3053664840 o en el correo electrónico para su notificación nva@ninovasquezabogados.com. Librese la comunicación respectiva y remítase a su destinatario, junto con la presente providencia.

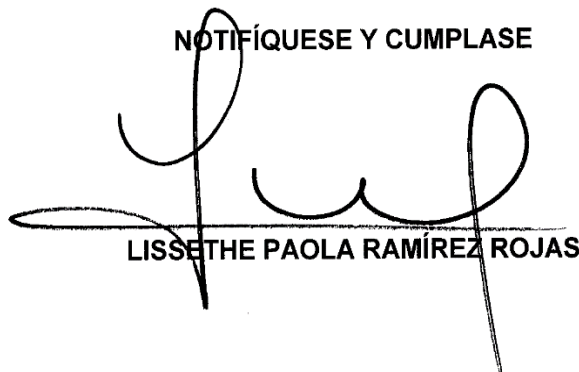
SEGUNDO: DESIGNAR a la auxiliar de la justicia que a continuación se relaciona en calidadde secuestre del bien inmueble identificado con M.I. 370-295589.

SECUESTRE			BIEN ENTREGADO EN CUSTODIA		
NOMBRE	TELEFONO	DIRECCION ELECTRONICA	TIPO DE BIEN	UBICADOS	FECHA DILIGENCIA DE SECUESTRO
MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS SAS PEDRO JOSÉ MEJÍA MURGUEITIO	8889161-8889162-3175012496	diradmon@mejiayasociadosabogados.com	INMUEBLE	CARRERA 5 CALLES 15 Y 16 Y/ CARRERA 5 #15-70 y CALLE #5-30 Local 71 Tercer piso C.C. El Diamante.	15 DE JULIO DE 2019

Por secretaría librese la comunicación respectiva a la entidad secuestre designada, a fin de que tome posesión del cargo. Remítase a la auxiliar además del oficio, el presente auto y el folio 24-25 contentivo del acta de diligencia para lo pertinente; al correo electrónico antes citado

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA

En Estado No. 055 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 27 DE JULIO DE 2021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: RF ENCORE S.A.S cesionario
DEMANDADO: JUAN HINESTROZA MOSQUERA
RADICACIÓN No. 023-2016-00337-00
AUTO No. 2916

Se allega sustitución de poder por parte del abogado de la parte actora, encontrándose ajustada a derecho, por lo que el Juzgado;

RESUELVE:

UNICO: ACEPTAR la sustitución de que del poder realiza el abogado CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA, apoderado de la parte actora, en favor de la abogada DIANA CATALINA OTERO GUZMAN, con T.P. 342.847 del C.S. de la J. en consecuencia se le **RECONOCE PERSONERIA** para actuar, de conformidad con los artículos 73 y s.s. del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 055 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 DE JULIO DE 2021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: CONJUNTO MULTIFAMILIAR LOS CERROS

DEMANDADO: CAROLINA VIAFARA BARONA

RADICACIÓN No. 024-2015-00209-00

AUTO No. 2925

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

UNICO: ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el abogado **HENRY MARTINEZ ROJAS**, apoderado de la parte demandante, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.785.971 y T.P. 95128 del C.S. de la J. Lo anterior, teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los presupuestos facticos contemplados en el inciso 4° del art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 055 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 27 DE JULIO DE 2021

**JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: JESUS JAIR RAMIREZ y COLOSA S.A.
DEMANDADO: AMPARO RUIZ SERRANO Y OTRO
RADICACIÓN No. 024-2016-00066-00
AUTO No. 2941

En atención al escrito que antecede, remitido por el centro de conciliación Alianza Efectiva, mediante el cual se informa sobre la aceptación del retiro del trámite de insolvencia de la demandada Amparo Ruiz Serrano, el Juzgado;

RESUELVE:

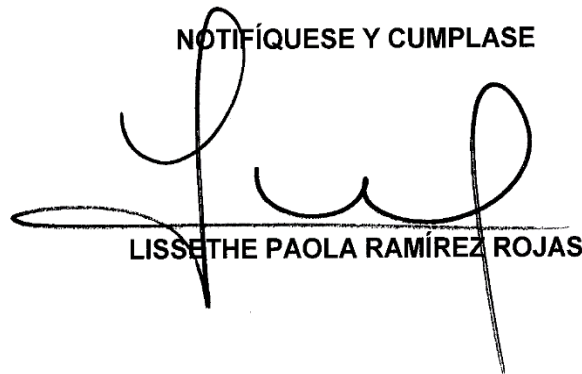
PRIMERO: REANUDAR el presente proceso respecto de la demandada Amparo Ruiz Serrano, teniendo en cuenta lo manifestado por el conciliador Francisco Emilio Gómez Aguirre, del centro de conciliación Alianza Efectiva.

SEGUNDO: OFICIAR al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL – OFICINA CATASTRO, para que se expida el certificado catastral del inmueble de matrícula inmobiliaria No. 370-241036 de propiedad de los demandados **Amparo Ruiz Serrano**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.251.785, y **José Cristóbal Nieto**, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.638.069 a costa de la parte interesada.

TERCERO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para hacer efectivo su pago y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-40>.

La Juez

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 055 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 DE JULIO DE 2021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL ALTOS DE PINARES

DEMANDADO: DAVID EUGENIO DAGLES LENNIS

RADICACIÓN No. 025-2010-00375-00

AUTO No. 2952

Se allega solicitud de entrega de depósitos judiciales por parte de la apoderada de la parte actora, por lo que se procede a revisar el portal web del Banco Agrario de Colombia, advirtiendo el Despacho que en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, ni en la cuenta del Juzgado reposan depósitos judiciales a órdenes del proceso, por lo que se denegará lo solicitado. Ahora bien, se verifica que en la cuenta del Juzgado de origen si se hallan depósitos judiciales, por lo que se solicitará su conversión.

Igualmente se allega poder otorgado por el demandado a profesional del derecho, por lo que se;

DISPONE:

PRIMERO: NIEGUESE la entrega de depósitos judiciales a la parte actora, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: SOLICITASE colaboración al Juzgado de Origen (25Civil Municipal de Cali), a finde que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que a continuación se relacionan, a la cuenta única de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali No 760012041700 del Banco Agrario de Colombia y código de dependencia No. 76001430300, a favor de este proceso.

Número del Título	Fecha Constituc	Valor
469030002521106	29/05/2020	\$446.000,00
469030002521107	29/05/2020	\$446.000,00
469030002525955	19/06/2020	\$446.000,00
469030002568377	22/10/2020	\$446.000,00
469030002568378	22/10/2020	\$446.000,00
469030002568379	22/10/2020	\$446.000,00
469030002568380	22/10/2020	\$446.000,00
469030002610374	01/02/2021	\$446.000,00
469030002610375	01/02/2021	\$446.000,00
469030002610376	01/02/2021	\$446.000,00
469030002637820	15/04/2021	\$446.000,00
469030002637821	15/04/2021	\$446.000,00
469030002637822	15/04/2021	\$446.000,00

TERCERO: DEJAR el expediente en CUSTODIA de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali- Área de Depósitos Judiciales, hasta tanto, dicha área verifique la existencia de los dineros transferidos en la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, respecto del presente proceso. Constatado lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho, con el informe respectivo, a fin de disponer conforme a derecho.

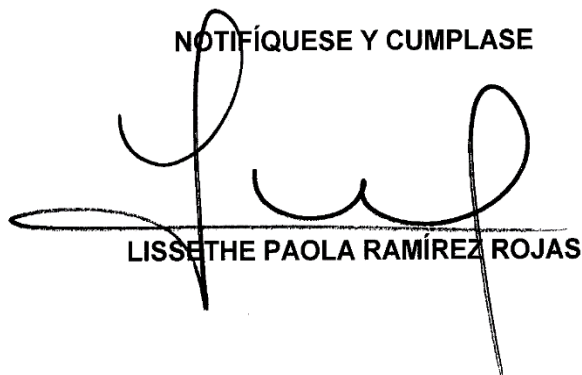


CUARTO: RECONOCER PERSONERIA al abogado MARIO ANDRES TORO COBO, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.516.927 y T.P. 224.169 del C.S. de la J.¹, como apoderado del demandado, bajo los términos del poder conferido.

QUINTO: AGREGUESE A LOS AUTOS la devolución del despacho comisorio No. 04, debidamente diligenciado por la Inspección Permanente de Policía Categoría Especial, para que obre y conste.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 055 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 27 de julio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO

¹ Certificado de Vigencia N.: 318461



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: FINANCIERA JURISCOOP S.A.
DEMANDADO: GILDARDO CABRERA RAMIREZ
RADICACIÓN No. 025-2019-01058-00
AUTO No. 2927

En atención al oficio que antecede, se,

DISPONE:

UNICO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante el contenido del oficio remitido por el tesorero pagador de la Fiscalía General de la Nación, que en su contenido plasma lo siguiente;

En respuesta al oficio de la referencia, me permito informar que el Señor **GILDARDO CABRERA RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17657925, no se encuentra adscrito a esta Seccional.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 055 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 27 de julio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: AMPARO ACOSTA ROSAS

DEMANDADO: FERNANDO COBO LOPEZ Y AMPARO YEPES SANCHEZ

RADICACIÓN No. 026-2008-00816-00

AUTO No. 2608

En atención al oficio que antecede, el Juzgado;

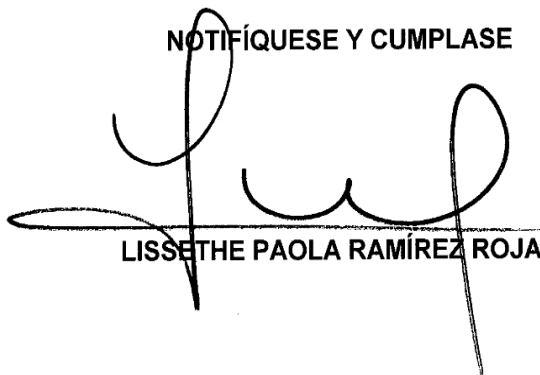
DISPONE:

UNICO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante el oficio allegado por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, en el cual se plasma lo siguiente;

El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante Auto 1863 calendarado 12 de mayo de 2021 visible a folio 96(C-1), resolvió: **"UNICO. - OFICIAR al Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de informarle que la solicitud de remanentes a que se refiere el oficio N.º. CYN 005/0487/2021 fechado el 22 de febrero de 2021, NO surte efecto, toda vez que el presente tramite se encuentra terminado. Lo anterior para que obre dentro del proceso EJECUTIVO de AMPARO ACOSTA ROSAS, contra AMPARO YEPEZ SANCHEZ, radicación N.º. 26-2008-00816 00."** (Fdo) GLORIA EDITH ORTIZ PINZON (Juez).

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 055 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 DE JULIO DE 2021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA-TERMINADO

DEMANDANTE: UNIDAD RESIDENCIAL ALHAMBRA IV ETAPA

DEMANDADO: INES ADELA OSORIO DE SAAVEDRA

RADICACIÓN No. 026-2013-00387-00

AUTO No. 2953

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

DISPONE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA REPRODUZCASE Y ACTUALICESE el oficio No. 005-02291 de septiembre 17 de 2015. Remítase por secretaría a la tercera interesada PAOLA ANDREA VALENCIA MEDINA, para su trámite al correo electrónico paola.valencia.cali@gmail.com.

SEGUNDO: INFORMAR AL USUARIO que en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para las gestiones que deban realizarse ante la dicha dependencia. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/40>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 055 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 27 DE JULIO DE 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA - TERMINADO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO: HECTOR FAVIO GONZALEZ MOSQUERA
RADICACIÓN No. 027-2002-00520-00
AUTO No. 2929

En atención al escrito que antecede, se,

DISPONE:

PRIMERO: AGREGUESE SIN CONSIDERACION el escrito allegado por la apoderada informando su nueva dirección, en atención a que el presente proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito desde mayo 03 de 2021.

SEGUNDO: REQUIÉRASE a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali – Área de Gestión Documental, para que en lo sucesivo agregue y deje constancia, respecto de este tipo de documentos allegados a procesos terminados, a menos que se requiera pronunciamiento del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 055 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 27 de julio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: RED INTEGRADORA S.A.S.

DEMANDADO: HUMBERTO CALIBERIO TENORIO ORDOÑEZ

RADICACIÓN No. 027-2013-00329-00

AUTO No. 2957

Se allega memorial poder y solicitud de entrega de oficios de levantamiento de medidas, advirtiendo el Despacho que el referido poder no cumple con los requisitos del artículo 5° del Decreto 806 de 2020¹, por cuanto no se plasma el correo electrónico del apoderado, ni se remite desde el correo electrónico inscrito de la persona jurídica que lo otorga. Adicionalmente, tampoco se cumplen los presupuestos del artículo 74 del C.G.P., y demás normas concordantes, por cuanto el poder no se dirige al Juzgado competente, no se plasma la radicación del proceso, y tampoco se allega certificado de existencia y representación de la persona jurídica que lo otorga, por lo que se;

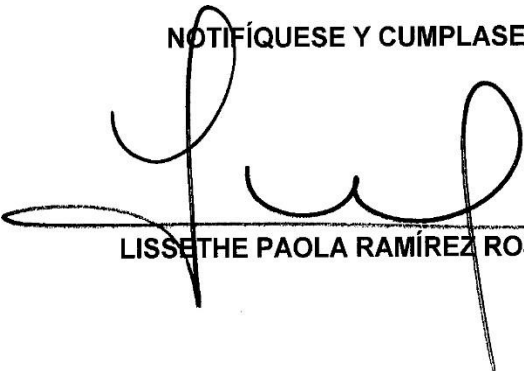
RESUELVE:

PRIMERO: NO RECONOCER PERSONERIA al abogado Oscar David Contreras Perdomo, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: AGREGAR SIN CONSIDERACION la solicitud de entrega de oficios, como consecuencia de lo dispuesto en el numeral anterior.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 055 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 DE JULIO DE 2021

**JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO**

¹ “**ARTÍCULO 5o. PODERES.** Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.”



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COENLACE
DEMANDADO: SAUL ORTIZ INSUASTI
RADICACIÓN No. 027-2016-00054-00
AUTO No. 2936

Se remite por parte del secretario jurídico de la Presidencia de la Republica, derecho de petición que presentara ante esa dependencia el aquí demandado, solicitando una relación de los descuentos realizados por embargos, y arguyendo que si bien otorgó poder al togado Yesid Díaz Trejos, este se ha presentado con un documento que tiene una huella que no corresponde a la suya, y un número de identificación diferente. Por lo anterior, se informará al demandado la suma que corresponde a los depósitos judiciales que se han consignado a órdenes de este proceso, y adicionalmente, se le informará que dentro del plenario no se ha ordenado pago de depósitos judiciales a favor del abogado Díaz Trejos.

Así mismo, se le indica al ejecutado que en relación a la solicitud elevada como derecho de petición, resulta preciso señalar que la naturaleza de la misma es de carácter judicial y no administrativa, pues lo solicitado es en síntesis una relación de los depósitos judiciales que se han consignado a órdenes de este proceso en razón al embargo que recae sobre su mesada pensional, motivo por el cual, su trámite no se encuentra sujeto a los términos del derecho de petición, sino que atiende, a los procedimientos propios de cada juicio¹.

En atención al informe de conversión de depósitos judiciales remitido por el Juzgado de origen, y conforme a la revisión realizada al portal web del Banco Agrario de Colombia, se advierte que en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, se encuentran depósitos judiciales a órdenes del presente proceso, por lo que se procederá de conformidad con el artículo 447 del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: INFORMAR al demandado SAUL ORTIZ ALVEAR, que dentro del presente proceso y a órdenes de la cuenta de este Juzgado se han consignado como depósitos judiciales desde el mes de septiembre de 2017 la suma de \$30.666.477,00. Igualmente, en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, se han realizado depósitos hasta por la suma de \$20.837.895,00.

Adicionalmente, infórmese al demandado que dentro del plenario no se ha ordenado el pago de depósitos judiciales a favor del abogado Yesid Díaz Trejos.

POR SECRETARÍA líbrese comunicación al demandado informando lo antes indicado, y remítase al correo electrónico saulortiz44@hotmail.com.

SEGUNDO: TENER por contestada la solicitud elevada por el demandado y **NIÉGUESE** su trámite como derecho de petición, por lo expuesto en la *obiter dicta* de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor SAUL ORTIZ ALVEAR que de requerir se le asigne cita para acudir a la sede judicial en aras de revisar el expediente y verificar las actuaciones que se han surtido dentro de la obligación que aquí cursa, debe dirigir su petición al correo electrónico del área de atención al público apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co y tener en cuenta lo dispuesto en el acuerdo PCSJA18-11176 del Consejo Superior de la Judicatura². De igual

¹ Sentencia T-215A/11 Magistrado Ponente: MAURICIO GONZALEZ CUERVO

² <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2361023/23379601/Acuerdo+PCSJA18-11176.pdf/01ad70cf-8686-44d5-ab60-2c281781d4e3>



manera se informa al interesado que las providencias emitidas por este recinto judicial se encuentran publicadas junto a los estados desde marzo de 2016, y podrá encontrarlas disponibles en el siguiente enlace. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali>.

CUARTO: ORDENAR el pago por la suma de \$ 20.837.895,00, a favor de la abogada ELENITH ESTRADA GALEANO identificada con la cedula de ciudadanía No.38.655.709 en su calidad de apoderada judicial de la parte demandante, quien fue facultada por la parte que representa para recibir.

QUINTO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución.

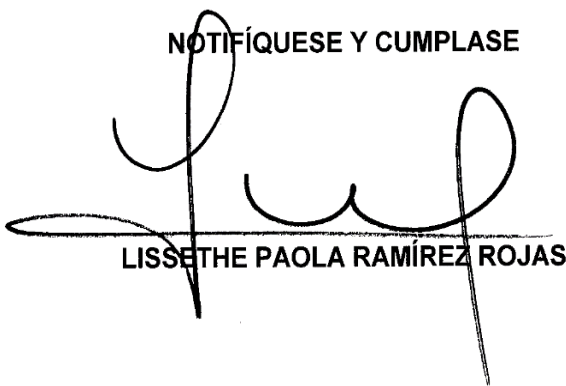
Número del Título	Fecha	Valor
469030002556645	23/09/202	\$909.469,00
469030002569727	23/10/202	\$909.469,00
469030002586478	27/11/2020	\$909.469,00
469030002598833	21/12/2020	\$909.469,00
469030002608844	28/01/2021	\$924.129,00
469030002617920	23/02/202	\$924.129,00
469030002629711	24/03/202	\$924.129,00
469030002640001	26/04/202	\$924.129,00
469030002649253	24/05/202	\$924.129,00
469030002659000	21/06/2021	\$815.839,00
469030002659001	21/06/2021	\$815.839,00
469030002659002	21/06/2021	\$815.839,00
469030002659003	21/06/2021	\$815.839,00
469030002659004	21/06/2021	\$815.839,00
469030002659005	21/06/2021	\$815.839,00
469030002659006	21/06/2021	\$815.839,00
469030002659007	21/06/2021	\$849.196,00
469030002659008	21/06/2021	\$849.196,00
469030002659009	21/06/2021	\$849.196,00
469030002659010	21/06/2021	\$849.196,00
469030002659011	21/06/2021	\$849.196,00
469030002659012	21/06/2021	\$849.196,00
469030002659013	21/06/2021	\$849.196,00
469030002661137	25/06/202	\$924.129,00

SEXTO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para hacer efectivo su pago y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/40>.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 055 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **27 DE JULIO DE 2021**

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

RADICACIÓN: 76001400302720170015500

DEMANDANTE: DIEGO MARINO HENAO RUIZ cesionario

DEMANDANDO: JULIANA ERAZO CERÓN

AUTO No. 2911

En atención a la solicitud de control de legalidad, elevada por el demandante, respecto de la diligencia de remate llevada a cabo el día 24 de junio de 2021, desde las 10:00AM y antes de resolver sobre lo solicitado corresponde precisar que revisado nuevamente el expediente, el correo electrónico y los soportes documentales aportados por el solicitante se evidencia que en curso de la diligencia se cometió un yerro, el cual se enmendará en esta providencia, con fundamento en los argumentos que se exponen a continuación.

Lo primero que corresponde manifestar es que la Corte Constitucional y la Corte Suprema de Justicia a partir de interpretación de la Corte Constitucional respecto del Art. 309 del C.P.C, norma derogada, hoy contenida en el artículo 285 del C.G.P. precisó:

“...la revocatoria de los autos interlocutorios ejecutoriados, de oficio o a petición de parte, no está prevista en el ordenamiento jurídico como fórmula procesal válida para que los jueces procedan a reformar lo decidido en estas providencias, ni siquiera en el término de ejecutoria de las mismas, lo cual no obra en perjuicio de las modificaciones que sean el resultado del trámite del ejercicio de los diferentes medios de impugnación.

Sin embargo, no desconoce la Corte que, tal como se argumentó por la autoridad judicial accionada, respecto de la regla procesal de la irrevocabilidad de los autos, la Corte Suprema de Justicia ha establecido por vía jurisprudencial una excepción fundada en que los autos manifiestamente ilegales no cobran ejecutoria y por consiguiente no atan al juez.

De cualquier manera y si en gracia de discusión se acogiera por la Sala este criterio, se tiene que la aplicación de una excepción de estas características debe obedecer a criterios eminentemente restrictivos, pues de no ser así, so pretexto de enmendar cualquier equivocación, el operador jurídico puede resultar modificando situaciones jurídicas constituidas de buena fe respecto de terceros con fundamento en las providencias judiciales y desconociendo con ello normas de orden público, así como el principio de preclusión de las etapas procesales. De manera que no cabe duda que de admitirse la aplicación de esta excepción, la misma solo procede cuando en casos concretos se verifica sin lugar a discusión que se está frente a una decisión manifiestamente ilegal que represente una grave amenaza del orden jurídico y siempre que la rectificación se lleve a cabo observando un término prudencial que permita establecer una relación de inmediatez entre el supuesto auto ilegal y el que tiene como propósito enmendarlo.”

En tal virtud, si bien en principio la ley prohíbe que las decisiones impartidas mediante auto puedan modificarse de oficio, si prevé la posibilidad de que existan ciertas circunstancias de tipo excepcional de las que surja una evidente ilegalidad, por no guardar concordancia con la realidad procesal del asunto, afectando con ello el orden jurídico establecido para el caso concreto, por parte del legislador, lo cual en efecto acaeció en el presente asunto.

¹ Sentencia T-1274/2005 M.P. Dr. Rodrigo Escobar Gil



Transcurrida la primera hora de diligencia, el día 24 de junio del año que avanza, se revisó el correo institucional del Juzgado a fin de verificar si se había presentado postura para participar en la subasta pública; sin embargo, no se evidenció mensaje contentivo de ello, pese a que se actualizó el correo antes de manifestar en la diligencia que se declaraba desierta por dicha circunstancia. Si bien durante la audiencia, únicamente el demandante se hizo presente y de forma intermitente. Pese a ello para el momento del cierre no se encontraba presente. Es importante señalar que durante esa mañana, todas las herramientas de Microsoft dispuestas para la gestión judicial, estuvieron presentando dificultades, pues las órdenes se ejecutaban de manera pausada.

Minutos después, el demandante remitió correo electrónico aduciendo que había presentado postura en forma oportuna y que el enlace no le había permitido el ingreso a la audiencia nuevamente. Revisado nuevamente el correo electrónico se logró constatar que en efecto, siendo las 10:57AM, es decir dentro de la primera hora de la diligencia, presentó postura para adquirir el bien objeto de subasta, la cual es la única y resulta idónea para la adjudicación del bien.

En tal virtud y como quiera que se encuentra acreditado que la entrega de la postura por parte del demandante fue oportuna y que la misma se encuentra ajustada a derecho; se dejará sin efecto la orden mediante la cual se declaró desierta la diligencia de remate², toda vez que la decisión adoptada en la audiencia, no se compadece con la realidad procesal y conlleva a una grave afectación al orden público trasgrede el debido proceso y es manifiestamente contrario a derecho, no le queda otro camino a esta Juzgadora que apartarse de la decisión antes impartida, con el fin de enmendar la actuación por vía de excepción. Lo anterior, teniendo en cuenta la siguiente evidencia.



diego marino henaor ruiz <dhenar@hotmail.com>

Jue 24/06/2021 10:57

Para: Juzgado 05 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali



2 archivos adjuntos (131 KB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Abierto el único mensaje contentivo de la postura conforme lo indica el art 452 del C.G.P, se vislumbra que el demandante, en nombre propio, presentó postura por la suma de \$12.300.000, lo cual corresponde a la base de licitación, se evidencia además, que no presento consignación de depósito judicial alguno, lo cual se atempera a lo establecido en el artículo 451 de la misma obra ritual, en tanto el crédito es superior al valor del bien subastado

En consecuencia, se adjudicará al ejecutante el bien mueble objeto de la subasta identificado con la placa UBU666 por la suma antes indicada y por los motivos expresados en precedencia. En tal virtud, se,

RESUELVE,

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS la decisión consistente en declarar desierta la diligencia de remate celebrada el 24 de junio de 2021, conforme lo manifestado en precedencia.

SEGUNDO: ADJUDICAR el bien mueble identificado con la placa **UBU666** de propiedad de



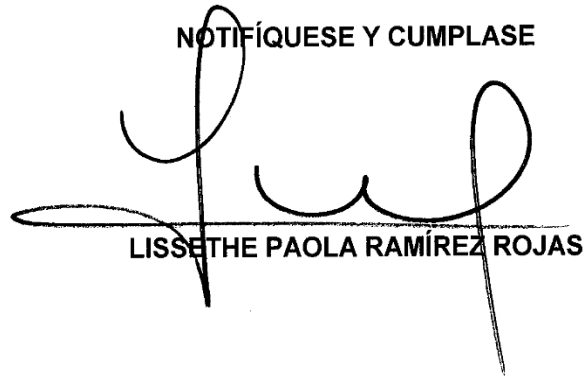
la demandada JULIANA ERAZO CERÓN, por la suma de \$12.300.000, al señor **DIEGO MARINO HENAO RUIZ** identificado con la C.C. No. 94.452.838 de Cali, cuya descripción del bien está contenido en el Certificado de Tradición expedido por la Secretaria de Movilidad de Santiago de Cali.

TERCERO: Concédase el término de **cinco (5) días** siguientes la fijación en estados de la presente providencia, a fin de que consigne y acredite el pago de la suma correspondiente al **5% del valor del remate** estipulado en el artículo 7º de la ley 11 de 1987 modificado por el art 12º de la ley 1743 de 26 de diciembre de 2014 en la cuenta No. 3-0820-000635-8 del Banco Agrario de Colombia por la suma de SEISCIENTOS QUINCE MIL PESOS (\$615.000.00).

CUARTO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente al Despacho, a fin de resolver lo pertinente conforme lo establecido en el artículo 453 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 055 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de julio de 2021

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO AVENDAÑO CESIONARIO

DEMANDADO: PIERSON URBANO BERMEO

RADICACIÓN No. 028-2009-00832-00

AUTO No. 2938

En atención a la documentación allegada, y a la solicitud de la apoderada de la parte actora, se;

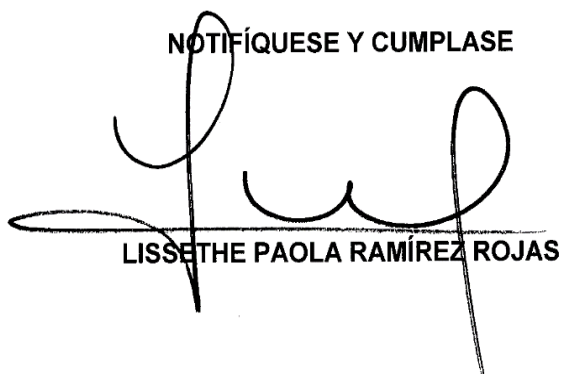
DISPONE

PRIMERO: REQUERIR POR SEGUNDA VEZ a la abogada conciliadora NATHALIA BAQUERO HERRERA, del NOTARIA SEXTA DEL CIRCULO DE CALI, a fin de que se sirva certificar las actuaciones surtidas dentro del trámite de insolvencia adelantado por el demandado PIERSON URBANO BERMEO identificado con la C.C. No. 16.763.803; de igual manera deberá informar al Juzgado las resultas del trámite de insolvencia adelantado. Para lo anterior, concédasele el término de cinco (5) días. Por secretaría Líbrese la comunicación respectiva.

SEGUNDO: OFICIAR al Juzgado Décimo Civil Municipal de Cali, a fin de que nos informen acerca del proceso de insolvencia de persona natural no comerciante del aquí demandado PIERSON URBANO BERMEO, bajo radicado 010-2019-00885-00. Por secretaría Líbrese la comunicación respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 055 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27 DE JULIO DE 2021**

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

DEMANDADO: LEISLA SAMARI TOVAR ROSERO

RADICACIÓN No. 033-2019-00366-00

AUTO No. 2946

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

DISPONE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA REPRODUZCASE Y ACTUALICESE el despacho comisorio No. 05-005 de enero 23 de 2020. En esta oportunidad, se comisiona a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE CALI PARA DESPACHOS COMISORIOS – REPARTO** -, por consiguiente, inclúyase esta información en la comunicación respectiva. Remítase el despacho comisorio, el cual deberá contar con firma electrónica como corresponde, y los datos de notificación de la apoderada de la parte actora, para su trámite al correo electrónico anacrisnavelez@velezasesores.com.

SEGUNDO: INFORMAR AL USUARIO que en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para las gestiones que deban realizarse ante la dicha dependencia. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/40>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 055 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 DE JULIO DE 2021

**JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA-TERMINADO

DEMANDANTE: FIDEICOMISO FC-OM INVERSIONES cesionario

DEMANDADO: OLGA LUCIA ROMERO Y FABIO SEVILLANO SANCHEZ

RADICACIÓN No. 034-2006-00057-00

AUTO No. 2932

En atención a los documentos que anteceden, se,

DISPONE:

PRIMERO: AUTORIZAR al señor JUAN FELIPE RAMIREZ ZAPATA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.185.291 para que en nombre y representación de la abogada PAULA ANDREA SANCHEZ MONCAYO, retire el desglose de los títulos y garantías UNICAMENTE.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA atiéndase la solicitud de entrega del desglose de los documentos base de la ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 055 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 27 de julio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: DIEGO GRANADA ARARAT
RADICACIÓN No. 034-2016-00581-00
AUTO No. 2945

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

DISPONE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA REPRODUZCASE, CORRIJASE Y ACTUALICÉSE el oficio No. 05-3750 de diciembre 13 de 2018, dirigido a la Policía Nacional Sijin Automotores, plasmando la placa correcta del Vehículo objeto de cautela, esto es, TZP101.

SEGUNDO: INFORMAR AL USUARIO que en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para las gestiones que deban realizarse ante la dicha dependencia. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/40>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 055 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 DE JULIO DE 2021

**JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: JORGE NARANJO DOMINGUEZ

DEMANDADO: INTERCOL S.A. y RICARDO JOSE GUEVARA LIZARRALDE

RADICACIÓN No. 034-2017-00090-00

AUTO No. 2947

En atención a lo dispuesto en auto de admisión del señor Ricardo José Guevara Lizarralde, de la Superintendencia de Sociedades dentro del trámite de reorganización empresarial de la sociedad Intercol S.A., se procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006. En tal virtud, se;

RESUELVE:

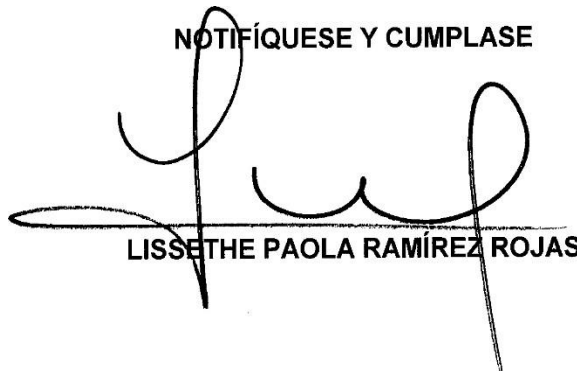
PRIMERO: REMITASE EL EXPEDIENTE a la SUEPRINTENDENCIA DE SOCIEDADES, para que sea incorporado al trámite de reorganización empresarial de Intercol S.A., en el cual fue admitido el demandado Ricardo José Guevara Lizarralde.

SEGUNDO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares decretadas sobre los bienes del demandado Ricardo José Guevara Lizarralde. DÉJENSE a disposición del proceso de reorganización empresarial que se adelanta ante la Superintendencia de Sociedades.

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
<i>Embargo y secuestro previo de los dineros que a cualquier título tenga el demandado RICARDO JOSE GUEVARA LIZARRALDE, identificado con C.C. 16.698.261, en las entidades financieras.</i>	<i>No. 702 de febrero 28 de 2017 del Juzgado de Origen.</i>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 055 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 DE JULIO DE 2021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.

DEMANDADO: YAMILETH MELLIZO CASTILLO

RADICACIÓN No. 034-2019-00397-00

AUTO No. 2931

En atención a los documentos que anteceden, se,

DISPONE:

PRIMERO: AGREGUESE A LOS AUTOS el oficio No. 1084 de abril 15 de 2021 del Juzgado 34 Civil Municipal de Cali, para que obre y conste.

SEGUNDO: ESTESE la parte actora a lo dispuesto mediante auto No. 1989 de mayo 12 de 2021, en el cual se ordenó el secuestro del Bien inmueble objeto de cautela.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 055 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 27 de julio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: RF ENCORE S.A.S.
DEMANDADO: WILSON FERNANDO OLAYA CASTRO
RADICACIÓN No. 035-2017-00590-00
AUTO No. 2920

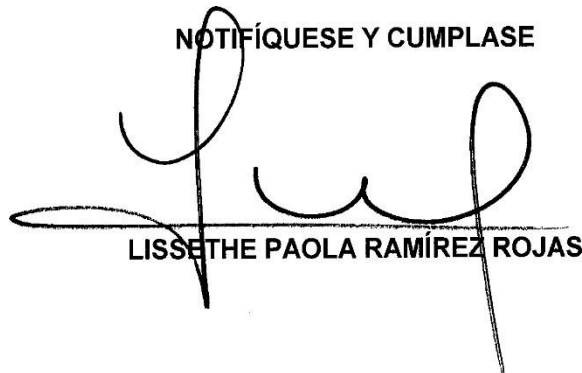
Se allega sustitución de poder por parte del abogado de la parte actora, encontrándose ajustada a derecho, por lo que el Juzgado;

RESUELVE:

UNICO: ACEPTAR la sustitución de que del poder realiza el abogado CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA, apoderado de la parte actora, en favor de la abogada DIANA CATALINA OTERO GUZMAN, con T.P. 342.847 del C.S. de la J. en consecuencia se le **RECONOCE PERSONERIA** para actuar, de conformidad con los artículos 73 y s.s. del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 055 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 DE JULIO DE 2021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO